



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0062

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006 Decreto 959 de 2000, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. **27370** del 18 de agosto de 2003, se denunció contaminación visual generada por los establecimientos **Intersonic.com** y **Passion Blue** que se encuentran dentro del Centro Comercial Pasaje de la 62, ubicado en la Carrera 13 No. 62-25 de la localidad de Chapinero.

Que con el fin de dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 27 de Septiembre de 2003 y se expidió el concepto técnico No. 7111 del 29 de octubre de 2003, en el cual se constató que existen dos establecimientos denominados **Intersonic.com** y **Passion Blue** los cuales están incumpliendo los lineamientos del decreto 959 de 2000, art. 6, art.7 literal a y art. 30., por lo que se emiten los requerimientos 8400 y 8401 del 13 de abril de 2004, en los cuales se solicita a los propietarios de los establecimientos que en el término de tres (3) días retiren los avisos instalados, para dar cumplimiento al artículo 7 literal a) y Artículo 8 Literal C) del Decreto 959 de 2000.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento 8401 del 13 de abril de 2004, se realizó visita de seguimiento el día 22 de enero de 2008 y se libró el concepto técnico No. 5516 de 18 de abril de 2008, el cual da cuenta que en la actualidad ya no funcionan los establecimientos de comercio **Intersonic.com** y **Passion Blue**, en la Carrera 13 No 62 - 25 y en su defecto se encontró un nuevo establecimiento denominado **Cafetería y Panadería Todo Rico**.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

~~Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración~~



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0062

publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 en el cual se delegan unas funciones.

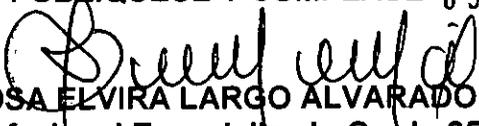
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. 27370 del 18 de agosto de 2003., donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por los establecimientos denominados **CIntersonic.com** y **Pasión Blue**, ubicado en la carrera 13 No. 62-25 de la localidad de Chapinero.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. ER 27370 del 18 de agosto de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por los establecimientos denominado **Intersonic.com** y **Pasión Blue**, ubicados en la carrera 13 No. 62-25 de la localidad de Chapinero. Archivo la presente diligencia en dos folios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado-Grado-25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Karime Martínez S.
Revisó: Dr. José Wilches.
C.T. 5516 de 18-04-08